

PROCEDIMIENTO IMOcert 3.2.1.1.1 MX

Procedimiento estandarizado para el control y la certificación de productos Para la Ley de Productos Orgánicos y documentos regulatorios de México

Tabla de contenido

1. Objetivo.....	1
2. Alcance.....	1
3. Referencias Normativas.....	1
4. Términos y definiciones.....	1
5. Responsabilidad y autoridad.....	1
6. Procedimiento.....	2
6.1. Solicitud de certificación.....	2
6.2. Preparación del control.....	3
6.3. Ejecución de la inspección.....	3
6.4. Elaboración del informe.....	8
6.5. Evaluación.....	8
6.6. Decisión de certificación.....	8

1. Objetivo

El objetivo del presente procedimiento es el de establecer los requerimientos específicos para el control y certificación de productos orgánicos destinados al mercado mexicano.

2. Alcance

El presente procedimiento aplica a todas las inspecciones de productos ecológicos realizadas por IMOcert y sus oficinas regionales, realizadas en conformidad con las regulaciones mexicanas. Únicamente para productos certificados para mercado mexicano.

3. Referencias Normativas

Los siguientes documentos contienen disposiciones que constituyen requisitos para el establecimiento del presente procedimiento. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de la publicación de este documento.

Ley de productos orgánicos (LPO) del 30 de enero del 2006.

Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (RLPO) del 26 de marzo del 2010.

Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias (LOO) del 23 de octubre del 2013.

Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos (LDN) del 11 de octubre del 2013.

NOTA: la regulación de producción ecológica de México es mucho más parecida (equivalente) al NOP / USDA que al reglamento 834/2007 y 889/2008 de Europa.

4. Términos y definiciones

Para el propósito de este documento, son aplicables los términos y definiciones dados en las regulaciones arriba mencionadas, en la norma ISO 9000, ISO 9001, ISO 17065.

5. Responsabilidad y autoridad

Es responsabilidad del inspector la correcta aplicación de este documento durante las inspecciones de productos ecológicos en México o destinados al mercado mexicano. Se debe considerar que la evaluación de conformidad está basada en los documentos citados en el punto 3.

Los resultados de la inspección son revisados por los oficiales de proyecto (OP) (o evaluadores) y validados por los oficiales de certificación.

Esta política solo puede cambiarse con autorización de Gerencia Ejecutiva IMOCert Latinoamérica Ltda. (IMOCert), Gerencia regional del Instituto para el Mercado Ecológico S.A. de C.V. (IMOCert México) y/o del Departamento de Calidad de IMOCert.

6. Procedimiento

Conforme los documentos regulatorios de México en materia de producción orgánica, “los organismos de certificación aprobados son responsables por la veracidad de las certificaciones emitidas incluyendo el control de la calidad orgánica de los productos certificados”. IMOCert México ha desarrollado procedimientos estandarizados de control y certificación bajo responsabilidad de la oficina del IMOCert México, en base a las disposiciones detalladas en el RLPO, LOO y LDN.

La Gerencia de IMOCert México cuenta con una lista de operadores y al inicio del año, en coordinación con el departamento de inspecciones de IMOCert, elabora un plan definiendo los meses en que se harán los controles. La determinación de la fecha de control dependerá del rubro, de los cultivos, de su ubicación y de otros aspectos técnicos o administrativos definidos (Fecha Optima de Inspección).

Para los operadores que cuentan con certificaciones adicionales a la LPO de México, tales como el Reglamento de IMOCert (equivalente al Reglamento europeo 834/2007 y 889/2008), NOP, JAS, Naturland, Bio Suisse, Utz Certified, Café Practices, u otras, la planificación de controles se realiza en coordinación con la oficina de IMOCert en base a la planificación anual de controles.

La preparación de controles, ejecución y elaboración de informes se realiza conforme a los procedimientos definidos en el SGC de IMOCert e IMOCert México, sin embargo se deben aplicar los siguientes puntos específicos de la regulación mexicana y la aplicación operativa en IMOCert México e IMOCert:

6.1. Solicitud de certificación

(Etapa bajo responsabilidad del OP e IMOCert México)

Conforme el Artículo 214 del LOO todo operador interesado en:

- Certificar (aplicable a operadores nuevos de IMOCert México)
- Renovar (aplicable a operadores antiguos de IMOCert México)
- Ampliar su certificación (aplicable a operadores antiguos de IMOCert)
- Iniciar el periodo de conversión (aplicable a operadores nuevos de IMOCert México)
- Recertificar su operación (aplicable a operadores nuevos y/o antiguos de IMOCert México)
- Aplicar para reconocimiento retroactivo del periodo de conversión (aplicable a operadores nuevos y/o antiguos de IMOCert México)

Por lo tanto, un operador orgánico conforme a la norma mexicana debe presentar una solicitud **TODOS LOS AÑOS**, la cual debe estar acompañado del perfil del operador o plan orgánico.

El proceso operativo en IMOCert e IMOCert México se detalla a continuación:

Actividad		Descripción	Responsable
1	Recepción de la solicitud	Las solicitudes de control para la Ley de Productos Orgánicos de México pueden ser recibidas en cualquiera de las oficinas de IMOCert, de preferencia en la oficina de IMOCert México, al correo electrónico mexico@imocert.bio y/o en la calle Palma Norte 308, Local 309, Colonia Centro Área 1, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. La solicitud debe estar acompañada del perfil del operador o plan orgánico.	IMOCert México u OP
2	Revisión de la solicitud	Tanto IMOCert México, el personal del Departamento de inspecciones de IMOCert o el OP pueden revisar la solicitud presentada (denominados en adelante como responsable de revisión). El responsable de revisión emitirá una respuesta a la solicitud del Operador un plazo máximo de <u>treinta días hábiles</u> . En caso de que el Operador no cumpla con la información solicitada el responsable de revisión deberá informar al Operador en un plazo máximo de <u>veinte días hábiles</u> , y el Operador tendrá un plazo de <u>veinte días hábiles</u> para subsanar o complementar la información, caso contrario se tendrá por desechada la solicitud de certificación o ubicará al operador en inicio del periodo de conversión (cuando no cumpla con los requerimientos para	Responsable de revisión

		<p>certificación).</p> <p>El formulario de solicitud debidamente revisado por el personal responsable es validado bajo dos opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Firma (física o electrónica) del documento - Nota del operador (correo electrónico) en la que haga referencia al envío del formulario de solicitud y la veracidad de la información registrada en éste. <p>La información presentada en el formulario de solicitud por parte del solicitante deberá definir claramente el alcance de la certificación solicitada, en caso contrario se requerirá al solicitante información adicional.</p>	
3	Elaboración de oferta	<p>En base a la información recabada en la solicitud y en el perfil del operador o plan orgánico se elabora una oferta de control y certificación.</p> <p>Los costos para el control y certificación conforme a la LPO México serán calculados en base al tarifario específico para dicha regulación. El detalle de costos será enviado al operador en una Oferta de control que deberá ser firmada por el operador en señal de conformidad.</p> <p>En caso de operadores que requieran otras certificaciones adicionales a la Ley de Productos Orgánicos Mexicana, la oferta de control será elaborada en forma conjunta con la oficina del grupo que cuente con la acreditación de la norma correspondiente.</p>	IMOcert México u OP
4	Firma de contratos	<p>Para todas las operaciones que requieran una certificación con la Ley de Productos Orgánicos de México se firmará un contrato de control específico.</p> <p>Dicho contrato será enviado al operador una vez aceptada la oferta de control.</p>	IMOcert México u OP
5	Asignación al inspector(a)	<p>IMOcert México, en coordinación con (o delegación a) el departamento de inspección de IMOcert, asignan al inspector(a) que efectuará el control a dicho operador.</p> <p>Con la entrega del encargo de inspección al inspector se debe entregar los documentos recibidos por parte del operador: Solicitud y perfil del operador o plan orgánico, los cuales deben ser revisados a detalle por el inspector como preparación del control.</p>	IMOcert México o departamento de inspecciones de IMOcert

6.2. Preparación del control

(Etapa bajo responsabilidad de el/la inspector(a))

En la preparación del control el inspector(a) deberá revisar los documentos de certificación de la regulación de Productos Orgánicos de México de la gestión anterior y cualquier otro documento post certificación como ser notificaciones de cambios, observaciones de la autoridad competente, etc.

Asimismo, en caso de que el operador tenga certificaciones por diferentes entidades de certificación, se deberá revisar la información relevante correspondiente a la otra certificadora (ejemplo: listas de productores, aviso de no conformidades, etc.). La profundidad de la revisión dependerá del grado de dificultad del control y será decidida por el inspector.

6.3. Ejecución de la inspección

(Etapa bajo responsabilidad de el/la inspector(a))

Los procedimientos de control para diferentes tipos de operadores, como fincas, procesadores, grupos con SIC, grupos de recolección silvestre, etc., se ejecutarán conforme al Procedimiento estandarizado de control y certificación.

Los inspectores que ejecutan controles conforme a la Ley de Productos Orgánicos de México deben ser aprobados por IMOcert México respecto a sus conocimientos y capacidades para efectuar controles conforme a la Ley de Productos Orgánicos de México y los procedimientos específicos para la misma.

Los inspectores deberán estar acreditados conforme a la Estrategia Formación y Capacitación y deberán estar registrados en la Lista de Personal de IMOcert México.

A continuación, se detalla el resumen de **ALGUNOS** de los requerimientos específicos de la regulación mexicana, considerando que dicha regulación es (más) similar a la norma NOP / USDA que a la de Europa:

Reconocimiento retroactivo (Art. 11 al 18 del LOO)

El periodo de conversión no se certifica, pero se debe confirmar que no se ha usado insumos no permitidos por un período de 3 años anteriores a la cosecha orgánica.

Es posible reconocer con carácter retroactivo el periodo de conversión cuando:

- Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas,
- Las parcelas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo, o
- Las parcelas son de agricultura convencional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo.

Para el reconocimiento retroactivo, se debe suministrar la información, historial de campo y/o análisis aplicados al suelo y/o las plantas, los cuales deben estar plasmados en el Plan Orgánico.

Se establece periodos de conversión para animales de recolección o de captura.

Identificación de áreas y parcelas (Art. 22 del LOO)

Las unidades bajo operación orgánica deben estar identificadas mediante letreros en los sitios principales, las cuales serán plasmadas en el sistema de registro de la unidad de producción para facilitar la rastreabilidad.

Conservación de suelo y agua (Art. 23 al 34 del LOO)

El Operador Orgánico deberá plasmar en su Plan Orgánico aquellas actividades que realiza en materia de conservación del agua, además de las de conservación del suelo, entre las que podrán ubicarse las de uso racional y eficiente, prácticas para evitar su contaminación, estrategias y acciones para preservar el recurso, evitar su pérdida o su contaminación.

Asimismo, debe buscar que, en sus prácticas agropecuarias, exista o prevalezca un equilibrio local y regional sobre el recurso agua, haciendo un uso racional del mismo y sin afectar a terceros ni a los organismos que de ella dependen como la flora y fauna acuática o terrestre.

Semillas y material de propagación (Art. 35 del LOO)

En caso que no existan semillas o material de propagación orgánico, o bien, no estén disponibles en el mercado en su calidad ecológica, o en cantidad suficiente la especie o variedad de interés, se podrá usar semillas o material vegetativo en conversión o de producción natural sin tratamiento o con tratamiento con sustancias incluidas en la lista del anexo 1, o que hayan sido tratadas con sustancias evaluadas conforme al Título VI del presente Acuerdo.

En ambos casos tales semillas o materiales vegetativos, deberán ser producidos en forma orgánica por un periodo no menor a un año.

En ningún caso las semillas o material vegetativo para brotes comestibles podrán ser tratados.

La Secretaría notificará mediante oficio a IMOcert México cuando se permita de manera temporal el uso de semillas convencionales para la producción orgánica, en situaciones extraordinarias tales como desastres ambientales o por riesgo de extinción de cultivos de interés, los cuales deberán ser manejados orgánicamente por un periodo no menor a un año.

Rotaciones (Art. 38 al 41 del LOO)

Las rotaciones de cultivos, asociaciones y/o cultivos mixtos e intercalados, deben ocupar un lugar prioritario en los planes orgánicos, como una estrategia para evitar agotar los nutrientes del suelo, ayudar al desarrollo de la resistencia natural a plagas y enfermedades del suelo.

Para el caso de que no sea posible la rotación, se debe promover la diversificación de especies mediante asociaciones y/o cultivos mixtos e intercalados, para mejorar la fertilidad del suelo y la biodiversidad.

Abonamiento (requerimientos similares al NOP / USDA) (Art. 42 al 45 del LOO)

Para el caso del proceso de compostaje se deberá considerar lo siguiente:

- I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal;
- II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o
- III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos.

El Operador Orgánico sólo podrá utilizar y/o aplicar estiércol crudo o sin compostar en los siguientes casos:

- I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano;

- II. Cuando se incorpore dentro del suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo,
o
- III. Cuando se incorpore al interior del suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.

Empleo de plásticos (Art. 51 del LOO)

Los plásticos empleados en los cultivos solamente se permiten si están elaborados a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos. No está permitido el empleo de plásticos clorados o clorinados y el PVC para los usos antes mencionados, y se permitirá su uso sólo cuando se justifique la no existencia de productos alternativos al mismo en el mercado. El uso de PVC está permitido en las tuberías de conducción del agua de riego.

Los plásticos empleados deben ser retirados de las parcelas orgánicas después de su uso, por lo que no deben quemarse para evitar producción de dioxinas y furanos, y los operadores orgánicos procurarán destinarlos a sitios de reciclado.

Recolección silvestre (Art. 52 al 58 del LOO)

El área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con sustancias o materiales prohibidos por un periodo de 36 meses antes de la recolección.

En el área de recolección se debe establecer una franja de protección de al menos 25 metros, cuando existan carreteras de asfalto y/o sistemas de cultivos vecinos con uso de sustancias prohibidas.

Cosecha, almacenamiento y transporte (Art. 59 al 69 del LOO)

Queda prohibido el uso de radiación ionizante de alimentos certificados.

Cuando en el manejo post-cosecha el Operador Orgánico requiera utilizar agua, ésta deberá ser de condición potable, y una vez utilizada se procurará realizar técnicas de tratamiento para su reutilización o descarga.

El Operador Orgánico deberá de utilizar envases limpios y en buenas condiciones, se utilizarán envases de fibra vegetal, vidrio, madera, cartón o de material grado alimenticio que protejan la integridad orgánica del producto orgánico.

Producción animal (Art. 70 al 142 del LOO)

Si el operador no dispone de superficie para producción agrícola o un acuerdo de cooperación escrito con otro operador, su producción ganadera no podrá ser como producción orgánica.

La producción orgánica animal es una producción ligada al suelo por lo que se debe disponer de áreas de pastoreo y corrales de manejo.

Animales de ecosistemas naturales o no domésticos, tales como iguanas, venados, jabalíes, entre otros, deberán provenir de Sistemas de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs), mismos que se aprovecharán de conformidad con la normativa aplicable a la materia, permitiendo proteger el hábitat y el aprovechamiento racional sin dañar las poblaciones de vegetales y animales.

Los animales que reciban más de tres tratamientos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un año, o si su ciclo de vida productiva es inferior a un año y reciban más de un tratamiento; los animales, sus productos y derivados de los mismos no podrán venderse como orgánicos y deberán someterse al periodo de conversión.

La inseminación artificial se podrá realizar previa autorización de IMOcert México, quien emitirá una respuesta a la solicitud del Operador Orgánico en un plazo máximo de cinco días hábiles. La vigencia de la autorización será de tres meses a partir de su expedición.

En las prácticas de manejo animal orgánicas, no podrán efectuarse operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas o en los testículos de los machos, el corte de rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne, así como el atado de los animales. No obstante, algunas se podrán realizar previa autorización de IMOcert México quien emitirá una respuesta a la solicitud del Operador Orgánico en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En zonas de pastoreo y considerando el tiempo que pasan los animales pastando, la carga ganadera no rebasará el límite de 500 Kg de Nitrógeno por hectárea por año (N/ha/año) siendo el total del estiércol y orina aportado por los distintos tipos de animales al suelo.

Animales de recolección o captura silvestres y no tradicionales (Art. 144 al 157 del LOO).

Se entiende por animales recolectados o bajo sistema de cultivo entre otros los huevecillos, larvas, ninfas o adultos de insectos como los gusanos de maguey, larvas de cerambicidos, larvas de escamoles, huevo de hormiga, entre otros; los capturados o cultivados tales como los chapulines, chinches, chichatanas u hormigas, entre otros, y podrán ser certificados como orgánicos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Los apiarios deberán ubicarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas. Queda prohibido ubicar los apiarios orgánicos en las que en un radio menor a 3 kilómetros haya:

- I. Depósitos de basura.
- II. Rellenos sanitarios u otra fuente de contaminación;

- III. Cultivos en etapa de floración que hayan sido tratados con plaguicidas o sustancias prohibidas;
- IV. Ciudades y poblaciones; lugares de mucho tránsito y contaminación;
- V. Mercado y plantas de tratamiento de aguas negras, y
- VI. Demás lugares que pongan en riesgo la integridad orgánica de los apiarios y productos apícolas

Procesamiento y comercialización (Art. 170 al 176 del LOO)

En el caso de que las medidas de prevención y las prácticas dispuestas no sean suficientes para el control de las plagas y los materiales o sustancias permitidas no estén disponibles; se podrá utilizar un material o una sustancia que cuente con el registro de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La aplicación será realizada sólo por personal capacitado, y no debe haber producto orgánico certificado en el área o sitio a tratar.

Empaquetado y envasado (Art. 177 al 180 del LOO)

Todos los materiales de empaque y para envasado deberán ser de grado alimenticio, estar libres de sustancias y/o materiales prohibidos que pongan en riesgo la integridad orgánica del producto.

Se prohíbe utilizar materiales de empaque y envases usados que hayan contenido productos agropecuarios convencionales, o que provengan de métodos excluidos, así como el uso de envases que contengan soldadura de plomo. Se permite la soldadura y lámina hechas de 95% de estaño y soldadura con un grado alimenticio libre de cadmio.

Procesamiento paralelo (Art. 185 al 189 del LOO)

Si el procesamiento paralelo es esporádico, antes de iniciar el procesamiento de un producto orgánico, notificará con un plazo de 72 horas de anticipación a IMOCert México.

Almacenamiento y transporte (Art. 190 al 193 del LOO)

Los operadores cuya actividad sea el de mayoristas y/o minoristas deberán garantizar que los productos orgánicos a granel sean transportados en envases adecuados, recipientes o vehículos cerrados que imposibiliten la sustitución de su contenido, eviten toda posible mezcla o intercambio con productos no orgánicos o el deterioro del producto orgánico; a su vez deben estar provistos de un rotulado o identificación y/o documentación.

No se requerirá el cierre de los envases, recipientes o vehículos cuando el transporte se efectúe entre dos operadores minoristas que estén sometidos al sistema de control orgánico, y los productos vayan acompañados de un documento que contenga la información requerida.

Comercialización (Art. 194 al 198 del LOO)

Para aquellas personas físicas o morales u operadores que su actividad sea la de comercializar productos orgánicos, deberán someterse a un sistema de control y demostrar que se mantiene la integridad orgánica.

El comercializador deberá mostrar, durante la inspección orgánica, la documentación del comercializador, así como todas las instalaciones de almacenamiento incluidas las que el operador contrate a un tercero y en este caso, el inspector orgánico podrá seleccionar a no menos de 70% de las instalaciones para una revisión física completa para constatar que se cuida la integridad orgánica de los productos certificados como orgánicos.

Etiquetado y declaraciones de propiedad (Art. 199 al 205 del LOO y LDN)

El operador debe asentar en la etiqueta de los productos orgánicos, el número de identificación del operador orgánico, identificación del Organismo que certifica el producto y la mención de que el producto se encuentra libre de organismos genéticamente modificados.

Declaraciones posibles:

- 100% orgánico
- Orgánico
- Elaborado con ingredientes orgánicos
- Producto que contiene algunos ingredientes orgánicos

Tal como indica el Artículo 12, capítulo III del LDN, todo operador certificado conforme las regulaciones de producción ecológica de México, están obligados a solicitar autorización de uso del Distintivo Nacional, por lo tanto, los operadores orgánicos certificados deben seguir el siguiente procedimiento para obtener dicha autorización:

- a) El operador debe presentar a IMOCert una solicitud en el formato anexo a éste procedimiento (ver anexo II en documento independiente), indicando claramente: el tipo de producto a etiquetar, el volumen y el ciclo de producción a que corresponde dicho producto orgánico,
- b) Copia de certificación orgánica vigente para el (los) producto(s) que portarán el Distintivo Nacional.

Las etapas operativas internas en IMOCert deben cumplir con lo siguiente:

Actividad		Descripción	Responsable
1	Información al operador	Durante la inspección el inspector debe informar, al operador que es controlado conforme norma mexicana la necesidad de efectuar la solicitud de uso del distintivo	Inspector

		<p>nacional.</p> <p>El inspector puede dejar el formulario de solicitud al operador, solicitando que lo envíe a la oficina de IMOCert México para su validación.</p>	
2	Recepción de la solicitud	<p>El operador envía a IMOCert México el formulario de solicitud.</p> <p>En caso de que el operador envíe el documento a IMOCert, el receptor (normalmente el OP) remitirá el documento a IMOCert México.</p> <p>El responsable en IMOCert México visará el formulario, SIEMPRE Y CUANDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OPERADOR TENGA UN CERTIFICADO VIGENTE. En caso de que el proceso de certificación esté en curso no se puede emitir la autorización de uso del Distintivo Nacional, hasta que la decisión de certificación sea emitida. - No hayan existido no conformidades de categoría alta (suspensión o no certificación). 	IMOCert México
3	Validación	<p>IMOCert México evaluará la solicitud del operador, si cumple con los criterios citados, se emitirá la autorización de uso del Distintivo Nacional mediante una notificación y/o escrito dirigido al operador solicitante en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>En caso de que el interesado no cumpla con la información requerida, IMOCert informará en un plazo máximo de cinco días hábiles y éste contará con un plazo de 10 días hábiles para solventar y complementar con la información requerida, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud.</p>	IMOCert México
4	Envío del formulario validado	<p>Una vez visado el formulario de solicitud de uso del Distintivo Nacional, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el paso 2, el responsable de IMOCert México enviará al operador el formulario oficializado y enviará copia del mismo al OP responsable del operador.</p> <p>IMOCert México será la oficina responsable del archivo de los formularios de solicitud de uso del Distintivo Nacional. IMOCert solo mantendrá una copia del mismo.</p>	IMOCert México
5	Solicitud del modelo de etiquetado	<p>Paralelamente al envío del formulario de solicitud debidamente visado, el responsable de IMOCert México solicita al operador el modelo de etiqueta a utilizar en los productos certificados, con la finalidad de confirmar el uso correcto del Distintivo Nacional además de los requisitos adicionales de etiquetado conforme a la regulación mexicana.</p>	IMOCert México
6	Recepción del modelo de etiqueta	<p>En caso de que la etiqueta sea para el mercado mexicano la aprobación se efectuará en IMOCert México. En caso de que la etiqueta sea compartida, IMOCert será quien apruebe la etiqueta conforme a todas las normas requeridas.</p> <p>Para la aprobación del modelo de etiquetado se debe considerar los requerimientos indicados en el punto 2.</p> <p>Una vez verificada que la etiqueta cumpla con todos los requisitos se firma y sella y envía al operador.</p> <p>En caso de que no cumpla con los requisitos se solicita al operador que complemente o modifique la información. Cuando la etiqueta es enviada nuevamente se hace una nueva revisión y si los requisitos son cumplidos se firma, sella y envía al operador con copia a IMOCert México y/o IMOCert (al OP y al responsable de aprobación de</p>	IMOCert México o el responsable de aprobación de etiquetas de IMOCert (según corresponda)

		etiquetas), según sea el responsable de la aprobación.	
7	Archivo	<p>IMOCert México es responsable del archivo de las etiquetas aprobadas conforme a la norma mexicana.</p> <p>Cuando IMOCert sea quien apruebe las etiquetas envía una copia a IMOCert México para su archivo.</p>	IMOCert México o el responsable de aprobación de etiquetas de IMOCert (según corresponda)
	Inspección posterior	<p>Como parte de los procedimientos de inspección en México, el inspector debe verificar que el operador haya efectuado la solicitud de uso del Distintivo nacional y tenga el documento debidamente visado por la oficina de IMOCert México.</p> <p>En caso de no contar con la autorización se asume que el operador no está en conformidad con los requisitos de la regulación mexicana¹ y se debe imponer una no conformidad que implique una suspensión temporal de la certificación sin posibilidad de venta de los productos en cuestión, hasta que el operador efectúe la solicitud y cuente con el documento correspondiente.</p>	Inspector

Los operadores a los que se les haya autorizado la utilización del Distintivo Nacional, tendrán las siguientes obligaciones:

- Llevar el registro de flujo de producto desde el acopio, ingreso a procesamiento, resultados de procesamiento, producto envasado, producto comercializado con el Distintivo Nacional y existencias, y
- A los operadores que en determinado momento se les retire la certificación, están obligados a suspender en sus productos todo uso del Distintivo Nacional orgánico hasta que nuevamente obtengan la certificación orgánica.
- Durante la inspección será objeto de control los productos, subproductos, material publicitario y documentos comerciales que porten el Distintivo Nacional. En caso de incumplimiento deberán ser retirados del mercado como producto orgánico, pudiendo ser comercializados como producto convencional.
- En caso de que el operador utilice el distintivo Nacional sin contar con la autorización de IMOCert México, se le podría imponer sanciones administrativas y/o penales que procedan.

Requisitos mínimos de inspección orgánica (Art. 240 del LOO)

El inspector verificará que el Sistema de Control Interno que aplica el Grupo de Productores y que realizan al menos una inspección interna al año a cada productor, o durante la estación del cultivo, con visitas a los campos. **Durante la inspección externa se verificará al menos un 10% de los productores.**

6.4. Elaboración del informe

(Etapas bajo responsabilidad de el/la inspector(a))

El/la inspector(a) Se deben presentar todos los documentos requeridos por el Sistema de Evaluación de Conformidad de IMOCert - SECI, firmados por el operador (si requerido), además de sus versiones electrónicas debidamente llenadas, que deben incluir una fecha de revisión y de los cambios efectuados por el inspector después del control.

6.5. Evaluación

(Etapas bajo responsabilidad del OP)

La evaluación de informes es una etapa especial que IMOCert México implementa en su sistema de control y certificación para asegurar una alta calidad en sus informes y para lograr decisiones de certificación objetivas y bien fundamentadas.

La evaluación de informes es realizada por el equipo de evaluación de IMOCert México en coordinación con IMOCert. Todo el personal que ejecuta las evaluaciones ha firmado una Declaración de Confidencialidad.

La oficina de IMOCert México contará en todo momento con la copia de todos los documentos concernientes a la etapa de evaluación, desde el momento que el inspector designado envíe los informes para ser evaluados.

6.6. Decisión de certificación

(Etapas bajo responsabilidad del oficial de certificación)

El proceso de certificación de los operadores conforme a la LPO será realizado por Oficiales de Certificación acreditados, si necesario, conformando un comité (anexo I), bajo responsabilidad de IMOCert México. El coordinador del comité de certificación orgánica será un profesional con experiencia mínima de 3 años en la materia orgánica, en IMOCert México el coordinador del comité es el Representante de oficina.

¹ Artículo 2 del acuerdo por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los productos orgánicos.

Dentro del proceso operativo de certificación de IMOCert México en coordinación con la oficina central de IMOCert, el coordinador del comité de certificación tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones según el Artículo 210 del LOO:

Actividad según Art. 210		Aplicación operativa en IMOCert e IMOCert México	Responsable
1	Revisar los expedientes y coordinar la emisión oportuna de las recomendaciones	<p>El coordinador del comité de certificación delega la responsabilidad de la revisión de los expedientes al OP.</p> <p>Los inspectores entregan los informes al OP asignado y envían una copia a IMOCert México y estos registran la fecha de ingreso de informe a la base de datos de IMOCert.</p> <p>El OP hace una evaluación de la coherencia de los informes antes de remitir el compendio al oficial de certificación.</p> <p>El coordinador del comité de certificación de IMOCert México es informado por parte del OP de la culminación de ésta etapa, recibe copia de los documentos evaluados y coordina con los oficiales de certificación autorizados la emisión oportuna de las decisiones de certificación.</p>	OP en coordinación con el Coordinador del comité
2	Emisión de las recomendaciones en tres sentidos	<p>El oficial de certificación autorizado, en coordinación con el coordinador del comité de certificación, emite los avisos de certificación (recomendaciones) bajo las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decisión de certificación con no conformidades (recomendaciones de mejora) - Negación de la certificación identificando los incumplimientos y/o ubicándolos en conversión. - Decisión de certificación sin no conformidades (recomendaciones) 	Oficiales de certificación en coordinación con el Coordinador del comité
		<p>El coordinador del comité podrá proponer la participación de un funcionario de la Autoridad mexicana, en el caso de solicitudes de operadores con expedientes complejos, polémicos y/o conflictivos, para apoyo y en su caso dictamen final.</p>	Coordinador del comité
3	Coordinar para que la revisión de las solicitudes se realice conforme lo establecido	<p>El coordinador del comité de certificación delega la responsabilidad de la revisión de las solicitudes a los responsables de planificación de inspecciones y/o OP autorizados, tal como descrito en el punto 6.1.</p> <p>El coordinador del comité de certificación, en coordinación con el personal asignado, se asegurará de tener en archivo de IMOCert México las solicitudes de certificación conforme a la regulación mexicana.</p>	Coordinador del comité

Una vez emitida la decisión de certificación por parte del oficial de certificación autorizado, el OP remite copia de la documentación correspondiente al coordinador del comité de certificación.

La decisión de certificación quedará registrada en el "acta de certificación" y será archivada en la oficina de IMOCert México que será la responsable del envío del certificado correspondiente.

La información del estatus de los operadores como certificados, retirados o en conversión, estará disponible o accesible al público mediante la página web de IMOCert (sección específica para IMOCert México). El registro en la página web se efectuará mediante procedimientos específicos.

Cuando se trate de una recertificación de un producto extranjero realizado por otro organismo similar, con quien México no tenga acuerdo de equivalencia, IMOCert México verificará la siguiente información del operador:

- el alcance de su certificación,
- la vigencia del certificado emitido con anterioridad,
- la aplicabilidad de la certificación en el que está confiando,
- cualquier otra información relativa a la competencia del organismo que realizó dicha certificación.

La recertificación sólo procederá cuando se cumplan con los requerimientos de certificación y verificado previamente, la corrección de las condicionantes o incumplimientos establecidas en la certificación anterior.

IMOcert México documentará los incumplimientos o las condicionantes con las cuales fueron certificados y su resolución.

El plazo para finalizar el proceso de Certificación, bajo la Ley de Productos Orgánicos Mexicana; es como máximo 60 días, excepto en casos justificados.

Las decisiones de certificación conforme a la Ley de Productos Orgánicos de México pueden ser apeladas por el operador en un plazo de 14 días mediante nota escrita enviada a la dirección del Instituto para El Mercado Ecológico S.A. de C.V. (IMOcert México); Calle Palma Norte 208, local 209, Colonia Centro Área 1, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

6.7. Informe anual al SENASICA

El Instituto para el Mercado Ecológico SA de C.V se asegurará de presentar el informe anual de actividades por escrito ante la Secretaría por conducto del SENASICA, el primer día hábil del mes de febrero de cada año, considerando los requerimientos que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos establece:

- I. Lista de las operaciones atendidas durante el año anterior y su estatus;
- II. El alcance y cobertura de la Certificación en las unidades de producción correspondientes;
- III. Copia de las constancias que acrediten la capacitación recibida por el personal involucrado directamente en el proceso de certificación orgánica durante el año anterior, en materia de productos orgánicos, para mejoramiento del servicio, y
- IV. Copia de su acreditación correspondiente, ISO 17065 o su equivalente y su estatus.

-- Fin del documento --

Anexo I

AUTORIZACIÓN COMO OFICIALES DE CERTIFICACIÓN
Instituto para El Mercado Ecológico S.A. de C.V

Por medio de la presente el Instituto para El Mercado Ecológico S.A. de C.V. (IMOCert México) autoriza a:

Alexis Andrei Villegas Gonzales (MX)
Jaime Gonzales Valencia (MX)
Juan Roberto Moyano Aguirre (BO)
Luis Alberto Levy Mérida (BO)
Tatiana Muñoz Poquechoque (BO)

Para ejercer la función de oficial de certificación de IMOCert México conforme a:

Ley de productos orgánicos (**LPO**)

Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (**RLPO**)

Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias (**LOO**)

Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos (**LDN**)

Y las políticas internas referentes. Los autorizados declaran y confirman que toman responsabilidad para la firma de las decisiones de certificación y también declaran asumir la responsabilidad para la implementación de las políticas, procedimientos e instrucciones operativas establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad de IMOCert México.

Asimismo, IMOCert México designa como coordinador(a) del comité de certificación a:

Alexis Andrei Villegas Gonzales

Los miembros del comité de certificación, en función de sus actividades, pueden participar o no en las decisiones de certificación.

Lugar, fecha y firma de los oficiales de certificación autorizados

Lugar, fecha y firma del Representante de IMOCert México

-- Fin del documento --